



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

SFA/DGJ/DC/1070/2023

RR-181/2008

Se emite resolución

Sub - dependencia

Oficina

No. de oficio

Expediente

Asunto:

"2023, Año de Francisco Villa"

Morelia, Michoacán, a 23 de febrero de 2023.

JOSE LUIS SANDOVAL ALVARADO.
CALLE RUBEN ROMERO, NÚMERO 05
COLONIA SANTA ROSA, C.P. 60300
LOS REYES, MICHOACÁN.

P R E S E N T E:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-181/2008, promovido por el contribuyente C. José Luis Sandoval Alvarado, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTADOS:

PRIMERO: Mediante escrito presentando en oficialía de partes de la Administración de Rentas de Los Reyes el pasado 06 de mayo de 2008, el C. José Luis Sandoval Alvarado, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra "de la multa emitida por el Administrador de Rentas de Los Reyes con número de control 102717CR000150 y número de crédito 10301/I/00138 notificada en fecha 22 de febrero de 2008 por la cantidad de \$1,720.00 (Mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero de 2007 y la Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

SFA/DGJ/DC/1070/2023

RR-181/2008

Sub - dependencia

Oficina

No. de oficio *

Expediente

Asunto:

Se emite resolución

"2023, Año de Francisco Villa"

de 2007; dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutora se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 22 de febrero de 2008 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 06 de mayo de 2008.

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

TERCERO.- En su único agravio el contribuyente aduce que es procedente dejar sin efectos el acto





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

SFA/DGJ/DC/1070/2023

RR-181/2008

Se emite resolución

Sub - dependencia

Oficina

No. de oficio

Expediente

Asunto:

"2023, Año de Francisco Villa"

impugnado tal y como lo establece al artículo 133 del Código Fiscal de la Federación, ya que se viola el artículo 73 del mismo ordenamiento ello porque la declaración requerida fue presentada de manera espontánea antes de la fecha del requerimiento.

Así, según el recurrente, la multa aplicada en su perjuicio es ilegal, en virtud de haber dado cumplimiento espontáneo el 02 de julio de 2008 a las obligaciones omitidas: *Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero de 2007, Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero de 2007*, aportando como prueba copia del acuse de recibo de su declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago con número de operación 82248327, aportando como prueba copias del acuse de recibo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada la argumentación esgrimida, las pruebas exhibidas se considera lo siguiente.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 203 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad considera procedente administrar su agravio con sus medios de prueba.

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en sí mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

SFA/DGJ/DC/1070/2023

RR-181/2008

Se emite resolución

Sub - dependencia

Oficina

No. de oficio

Expediente

Asunto:

"2023, Año de Francisco Villa"

SE RESUELVE:

I. Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra del crédito **10301/I/00138**, contenido en el oficio con número de control **102717CR000150**, notificado en fecha 22 de febrero de 2008, emitida por el Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán, en la cual se impone al recurrente multa por omisión en el cumplimiento al requerimiento de la declaración del periodo de enero de 2007 correspondiente a: Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero de 2007 y la Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero de 2007; determinándose un crédito fiscal por concepto de multa en cantidad total de \$1,720.00 (Mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por las obligaciones omitidas.

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se deja sin efectos la resolución impugnada del recurso de revocación intentado en contra de *la multa de número de control 1102717CR000150 número de crédito 10301/I/00138 notificado en fecha 22 de febrero de 2008 por la cantidad de \$1,720.00 (Mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de la Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero de 2007 y la Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero de 2007, emitido por la Administración de Rentas de Los Reyes.*

IV. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

V. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

SFA/DGJ/DC/1070/2023

RR-181/2008

Süb - dependencia

Oficina

No. de oficio

Expediente

Asunto:

Se emite resolución

"2023, Año de Francisco Villa"

Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.

Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p..- Dirección de Recaudación.- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.